

Expediente número	Fincas número	Propietario	Superficie Hectáreas	Paraje	Clase de cultivo
250-137	222	Manuel Pérez Vázquez	0.0700	Porto	Monte alto.
250-137	222 a	Manuel Pérez Vázquez	0.0230	Porto	Prado.
250-137	225	Manuel Pérez Vázquez	0.1110	Souto Mindo	Huerta.
250-137	245	Manuel Pérez Vázquez	0.0210	Os Pasas d'Arriba	Prado.
250-138	236	Hdros. de Peregrina Pinal	0.0305	Carballeira	Monte alto.
250-143	229	María Portabales Fernández	0.0030	Souto Mindo	Prado.
250-144	229	Pilar Portabales Fernández	0.0045	Souto Mindo	Prado.
250-144	258	Pilar Portabales Fernández	0.0030	Godás d'Río	Huerta.
250-158	210	Hdros. de Bernardo Rodríguez	0.0110	Chousas Vellas	Monte alto.
250-159	338	Juan Rodríguez	0.0520	Moxos d'Abaixo	Monte alto.
250-161	254	José Rodríguez Fernández	0.0070	Godás d'Río	Prado.
250-161	256	José Rodríguez Fernández	0.0004	Godás d'Río	Prado.
250-161	266	José Rodríguez Fernández	0.0030	Godás d'Río	Prado.
250-161	266	José Rodríguez Fernández	0.0030	Godás d'Río	Prado.
250-161	269	José Rodríguez Fernández	0.0011	Godás d'Río	Prado.
250-161	269	José Rodríguez Fernández	0.0058	Godás d'Río	Huerta.
250-162	208	Josefa Rodríguez Fernández	0.0090	Chousas Vellas	Monte alto.
250-162	262	Josefa Rodríguez Fernández	0.0013	Godás d'Río	Antojano.
250-162	262 a	Josefa Rodríguez Fernández	0.0030	Godás d'Río	Huerta.
250-162	262 d	Josefa Rodríguez Fernández	0.0008	Godás d'Río	Huerta.
250-162	308	Josefa Rodríguez Fernández	0.0027	Godás d'Río	Huerta.
250-178	291	Hdros. de Santiago Suárez Nanin	0.0020	Godás d'Río	Viña.
250-180	301	José Taboada García	0.0035	Godás d'Río	Antojano.
250-180	331	José Taboada García	0.0860	Moxos d'Abaixo	Prado.
250-183	276	Hdros. de Felisa Touriño Valiñas	0.0228	Godás d'Río	Prado y viña.
250-183	304	Hdros. de Felisa Touriño Valiñas	0.0023	Godás d'Río	Antojano.
250-183	304 a	Hdros. de Felisa Touriño Valiñas	0.0020	Godás d'Río	Huerta.
250-185	231	David Valeiras Valeiras	0.0020	Carballeira	Monte alto.
250-185	239	David Valeiras Valeiras	0.0010	Os Pasas d'Arriba	Monte bajo.
250-185	248	David Valeiras Valeiras	0.0230	Os Pasas d'Arriba	Prado.
250-185	259	David Valeiras Valeiras	0.0050	Godás d'Río	Huerta.
250-185	281	David Valeiras Valeiras	0.0380	Godás d'Río	Prado.
250-185	294	David Valeiras Valeiras	0.0008	Godás d'Río	Prado.
250-185	322	David Valeiras Valeiras	0.0165	Moxos d'Abaixo	Prado.
250-185	326	David Valeiras Valeiras	0.0048	Moxos d'Abaixo	Prado.
250-189	234	José Vázquez Pinal	0.0610	Carballeira	Monte alto.
250-193	223	Domingo Viana Vázquez	0.0075	Porto	Monte alto.
250-193	226	Domingo Viana Vázquez	0.0110	Carballeira	Monte alto.
250-193	233	Domingo Viana Vázquez	0.0120	Souto Mindo	Monte alto.
250-193	284	Domingo Viana Vázquez	0.0080	Godás d'Río	Monte alto.
250-193	269	Domingo Viana Vázquez	0.0010	Godás d'Río	Monte bajo.
250-193	312	Domingo Viana Vázquez	0.0590	Godás d'Río	Prado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Gil Moreno.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Gil Moreno sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de julio de 1968 y 29 de marzo de 1971 sobre el concurso de méritos entre Directores Escolares, el Tribunal Supremo en fecha 24 de mayo de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Jesús Gil Moreno interpuso contra las Resoluciones de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, esta última relativa a la reposición sobre concurso de méritos entre Directores Escolares, anunciado en la de tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y del que fué excluido en la posterior de cuatro de julio de igual año, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos en cuanto le privaron todas ellas de ser designado como Director Escolar del Colegio Nacional de Prácticas "María Maroto", de Murcia, con fundamenta en no reunir condición para solicitar destino en Regencias ante la separación señalada en el apartado diecinueve de la convocatoria entre Regentes del Colegio de Prácticas y los restantes Directores Escolares, y, en su lugar, declaramos asimismo que al no estar justificada tal distinción, procede nombrar al señor Gil Moreno para el destino indicado, sin especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara Monumento Histórico-Artístico provincial la iglesia de los San Juanistas, de Cizur Menor (Navarra).*

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia de los San Juanistas, de Cizur Menor (Navarra).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico.

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Resultando que la citada iglesia, de construcción con ábside poligonal por fuera y semicircular por dentro, es de una sola nave, de planta rectangular de tres tramos, cubierta con cañón corrido sobre fajones apeados en pilastras; la torre queda a los pies; al costado norte, la puerta, y la sacristía, al sur. La puerta de medio punto abocinada, de tres arquivoltas de baquetones que apean en columnas con sencillos capiteles, abocinada con su arco y capiteles, así como los tres que se abren en el ábside en tres de sus cinco paños. La torre es posterior a la iglesia.

Resultando que consultada la excelentísima Diputación Foral

de Navarra el citado organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de provincial.

Considerando que se ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que la citada Iglesia de los San Juanistas, de Cizur Menor (Navarra), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, con carácter provincial, la iglesia de los San Juanistas, de Cizur Menor (Navarra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 referente a los Catedráticos de Universidad titulares de «Economía política y Hacienda Pública», declarando equiparadas las plazas de Profesores agregados que se indican y dando normas para nombramiento de Tribunales de oposiciones o concursos a las cátedras o plazas de agregados de Universidad que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Catedráticos de Universidad, titulares por oposición en 31 de diciembre de 1971, de «Economía política y Hacienda Pública» de las Facultades de Derecho puedan tomar parte en los concursos de traslado a cátedras de Universidad que se anuncien para provisión de cátedras de dicha denominación o de «Economía política», «Hacienda Pública» o «Derecho financiero y tributario» de la misma Facultad. Los ingresados con posterioridad a dicha fecha no podrán concurrir a esta última.

2.º Declarar equiparadas entre sí, a todos los efectos, las plazas de Profesores agregados de «Derecho fiscal», «Derecho financiero», y «Derecho financiero y tributario» de las Facultades de Derecho.

3.º A efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a Catedráticos de Universidad, de concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, de concursos de acceso a cátedras de Universidad y de concursos de traslado que se designen a partir de la publicación de esta Orden, quedaran diferenciadas, por una parte, las titulaciones de «Economía política y Hacienda Pública», «Economía política» y «Hacienda Pública», de las Facultades de Derecho, y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, cuyos titulares entrarán por el turno automático de los Tribunales de cada una de dichas cátedras, aun cuando los de las Facultades de Derecho llevarán distinta rotación de los de las de Ciencias Económicas y Empresariales, y, por otra parte, las de «Derecho financiero y tributario».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.701, promovido por «Societe des Usines Chimiques Rhone Poulenc», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.701, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societe des Usines Chimiques Rhone Poulenc» contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Societe des Usines Chimiques Rhone Poulenc» contra Orden del Ministerio de Industria (Re-

gistro de la Propiedad Industrial) de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por ese Centro oficial el rechazar reposición preceptiva en uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y por la que la primera denegó el registro de la marca internacional número doscientos setenta y cuatro mil setecientos veintinueve, "Toplexil", que distingue «productos farmacéuticos», a la clase cuarenta del "Nomenclador" oficial; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.064, promovido por don Marcelino Galatas Rentería, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.064, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Marcelino Galatas Rentería contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Marcelino Galatas Rentería debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas el veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y en su lugar declaramos, no haber lugar a inscribir en dicho Registro la marca internacional «Equinol», número doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, solicitada por "Vinolia" N. V. 105 Nieuwe Haaven SCHIEDAM (Países Bajos), para distinguir "jabones, productos para limpiar y lavar (comprendidos productos sintéticos), jabones de tocador, productos de belleza y cosméticos; productos de perfumería, champúes; jabones para afeitar, cremas para afeitar", asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.434, promovido por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.» contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.434, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.» contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que denegó el registro de la marca internacional número doscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y uno,